

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite con escrito de subsanación. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

AUTO No. 710

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A

Nit 890.903.938-8

Apoderado: JULIETH MORA PERDOMO

notificacionesprometeo@aecea.co

juliethmora@yahoo.com

DEMANDADO: Kangooru Colombia SAS

Nit 900.541.900 -1

Juan David Gómez Gómez

c.c 1107051700

Liliana Carolina Fernández Meneses

C.C 1144037237

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00109-00

La demanda de Ejecución de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso 621, 671 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenase a la parte demandada, sociedad **Kangooru Colombia SAS** identificada con **Nit 900.541.900 -1** y los señores **Juan David Gómez Gómez y Liliana Carolina Fernández Meneses**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1107051700 y 1144037237 respectivamente, vecinos de Cali, pagar a favor de la sociedad **Bancolombia S.A** identificado con el NIT 890.903.938-8 dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Capital Pagaré No 7570087480

Por la suma de **veintiún millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$21.747.542).**

1.2 Intereses Plazo

Por la suma de **cuatro millones seiscientos setenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos (\$4.677.935)**, por concepto de intereses de plazo causadas y no pagadas entre el 09/08/2020 y el 09/02/2021 a la tasa del 25,68% E.A. Si la tasa supera la fijada por la Superintendencia Financiera será reajustado en la liquidación.

1.3 Intereses moratorios

Desde el 11 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación sobre el valor contenido en el numeral 1.1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

1.4 Capital Pagare No 7570086594

Por la suma de **veintitrés millones ocho mil cientos tres pesos (\$23.008.103)**, como

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

saldo de capital insoluto.

1.5 Intereses Plazo

Por la suma de **dos millones doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$2.279.934)**, por concepto de intereses de plazo causadas y no pagadas entre el 30/01/2020 y el 30/01/2021 a la tasa del 27,31% E.A. Si la tasa supera la fijada por la Superintendencia Financiera será reajustado en la liquidación.

1.6 Intereses moratorios

Desde el 11 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación sobre el valor contenido en el numeral 1.4, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

1.7 COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado Julieth Mora Perdomo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 38603159 y Tarjeta Profesional No. 171802 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3159	171802	VIGENTE	-	JULIETHMORA@YAHOO.COM

1 - 1 de 1 registros

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de marzo 2021**

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6320613e3dd5a33df274e67dca6e681de728c2875efcb5e53e74b708428b4162**

Documento generado en 17/03/2021 03:16:49 PM